

## PREGUNTAS FRECUENTES

---



Por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de C.A.B.A.

**Riesgos del trabajo. Base imponible. Ley 26.773. Coronavirus (COVID-19).  
Suspensión por causas económicas. Ley 20.744 –art. 223 bis–**

---

### Pregunta:

“Empresa que tiene el personal de Unión Obrera Metalúrgica (UOM) suspendido por la aplicación del art. 223 bis Ley de Contrato de Trabajo (L.C.T.) cobraba el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para Trabajadores y Empleadores (Programa ATP), y las remuneraciones eran no remunerativas según lo establecido por el gremio. Los empleados no concurren desde el 20/3/20, y en setiembre se debió cerrar la empresa por falta de trabajo. La Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) quiere cobrar sobre los montos no remunerativos declarados por la empresa, ¿eso es correcto?”.

### Respuesta:

“En principio aplica el art. 10 Ley 26.773: ‘La determinación de la base imponible se efectuará sobre el monto total de las remuneraciones y conceptos no remunerativos que declare mensualmente el empleador’. Sin perjuicio de ello, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.) no se ha expedido al respecto”.

---

Número: PV-2020-58628347-APN-DNDA#MJ

Fecha de Publicación: 13/11/2020